

**DIP. MARIA MERCEDES MACIEL ORTIZ.
PRESIDENTA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Con fundamento los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101, fracción II de la Ley que regula al Poder Legislativo, quien suscribe, Diputada María Rosalba Rodríguez López, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presenta ante este honorable Congreso la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de la Ley Estatal Electoral, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Código Civil, todos del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las autoridades del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos contenidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona de acuerdo con el numeral 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En este sentido, este Congreso del Estado tiene conferida la facultad de iniciar leyes con el fin de proteger los derechos humanos, dentro de los que se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

Las y los sudcalifornianos tenemos el derecho a ser gobernados por personas que busquen en su ejercicio, desde su responsabilidad, la erradicación de la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que consume a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

En un régimen democrático con el que rige nuestra Entidad, la violencia no puede aceptarse como una parte inevitable de la condición humana, por lo contrario la violencia por razones de género debe prevenirse, atenderse, investigarse y sancionarse, como parte de los cambios individuales y estructurales necesarios para transformar las relaciones basadas en el control y el dominio a efecto de centrarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad social.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) México, como Estado Parte, debe tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

Por su parte, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de México para incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, por personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las

instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad, de ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros.

Por lo anterior, en dicha Declaración dentro del objetivo estratégico D.1. se establece como medida; adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

La violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género vulneran gravemente los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en nuestro país.

En lo específico, el Estado Mexicano se ha concentrado en responder a la violencia contra las mujeres entre particulares,¹ tanto en el ámbito público y privado, sin embargo, es inaplazable la necesidad de reconocer las prácticas de violencia y violaciones a los derechos humanos perpetrada por acción u omisión desde las instituciones, principalmente las relacionadas con los cuerpos policiales y la impartición de justicia. Es importante resaltar que la violencia institucional² está reconocida como una modalidad de violencia tanto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y no así en el Código Penal, la cual se define como:

Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, pág. 130

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia art. 6 y 7

impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Por lo anterior se debe reconocer que la violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos de la vida, por parte de agresores diversos, entre quienes se encuentran los propios servidores públicos y autoridades con diversas responsabilidades políticas y legales, lo cual no puede seguir siendo tolerado y marca una pauta impostergable para legislar de manera específica para sancionar y erradicar estas prácticas violatorias se Derechos Humanos que van desde los discursos misóginos y discriminatorios hasta agresiones que son generadas, consentidas y subestimadas por las autoridades de las instituciones del Estado en los distintos ámbitos y niveles de sus atribuciones.

El 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió observaciones finales sobre el noveno informe periódico en México, en donde reconoce el esfuerzo de nuestro país, no obstante, señala el hecho de que los delitos de género en contra de las mujeres a menudo son perpetrados por agentes del Estado o con su presunta participación y complicidad.³

Por tanto, tenemos la responsabilidad de fortalecer la legislación vigente para proteger mejor el derecho de las mujeres, adoptando medidas de prevención para que quienes ocupen cargos públicos en los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los órganos públicos autónomos, no cuenten con antecedentes de violencia familiar, de incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia sexual y violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

La ocupación de un cargo público reviste de gran importancia, razón por la cual, desde la legislación se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos.

³ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf

Desempeñar un cargo público no es un privilegio de la clase gobernante, conlleva una gran responsabilidad, implica dar un trato digno, respetuoso, sensible y cuidadoso a la ciudadanía, lo cual, le confiere al servicio público una dimensión no sólo humana, sino ética.⁴

La presente propuesta retoma el trabajo de la organización política “*Las Constituyentes Feministas*” la cual ha encabezado a nivel nacional una iniciativa denominada “*el 3 de 3 de violencia de género*”, la cual propone como requisito para ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse en el servicio público tres puntos básicos: 1. No ser deudor de pensión alimenticia, 2. No ser acosador sexual y 3. No ser agresor por razones de género. Bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario.⁵

Es un hecho que la mayoría de las personas desconocen el marco jurídico que sanciona la violencia, inclusive las y los servidores públicos comparten los mismos prejuicios sociales, por lo que, es imprescindible modificar las prácticas institucionales y culturales.

La violencia es un acto abusivo de poder dirigido a someter, dominar, controlar, humillar y agredir de manera física, verbal, psicológica, económica, patrimonial, sexual, moral y social; quien ejerce violencia no reconoce su conducta, cree que los otros provocan su reacción, se justifica, se asume asimismo como perjudicado y minimiza las consecuencias.⁶

Por tanto, las personas agresoras no están en condiciones de accionar para prevenir, combatir y sancionar la violencia que tanto daña a nuestra sociedad, situación aún más delicada tratándose de altos cargos públicos en cuyas manos está la elaboración y modificación del marco legal, la gestión de la administración pública, la persecución de los delitos y la impartición de justicia.

⁴ Uvalle Berrones, Ricardo, *La importancia de la ética en la formación de valor público*, Estudios Políticos, Volume 32, May–August 2014, pág. 66.

⁵ Disponible en: <https://lasconstituyentescdmx.org/3d3/>

⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

La violencia en contra de las mujeres en México, y particularmente en nuestro Estado, es alarmante, más de la mitad de las sudcalifornianas reporta haber vivido algún incidente de violencia en uno o varios ámbitos, mientras que las estadísticas de homicidios dolosos de mujeres registradas reflejan un incremento de más de 200%. Las víctimas de estos delitos, en general, son mujeres jóvenes de entre 11 y 40 años y, en más del 50% de los casos, los actos permanecen en la impunidad, sea por la falta de denuncia o por la indiferencia de las y los servidores públicos para la atención, seguimiento y castigo.⁷

Indiscutiblemente, la violencia no sólo afecta a la población femenina, pero la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género son el más cruel reflejo de la descomposición social en la que nos encontramos.

Por violencia institucional de acuerdo a la a Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres para el Estado de Baja California Sur, se entiende que:

“ARTÍCULO 9º.- Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

A fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia institucional, los tres poderes del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en ejercicio de sus funciones estos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Asimismo promoverán las acciones conducentes para sancionar las conductas violentas ejercidas por servidores públicos y reparar el daño inflingido a las afectadas, de

⁷ Disponible en: <http://cmdpdh.org/project/violencia-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-mexico/>

conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.”

Los desafíos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de manera plena e integral siguen siendo demasiados; aunque es de destacarse que en recientes días a nivel estatal y nacional se han dado avances significativos en materia de paridad y violencia política en razón de género; al respecto es **importante replicar las adiciones que se ha realizado a la normatividad, tanto a nivel de las constituciones locales, como en la de materia electoral** que permitirá prevenir y sancionar a las personas que generen violencia política por razones de género agregándolo como requisito de elegibilidad para ocupar una candidatura de la gubernatura, diputación, presidencia municipal o integrante de Cabildo, con el siguiente texto: *“No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.”*

Por lo que se propone agregar UNA FRACCIÓN V al artículo 49, cuyo texto vigente establece: “Son requisitos para ser Diputado, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, además de los que señalan los artículos 44, 45, 69, 78, 138 y 138 Bis de la Constitución, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente;

II. No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y

IV. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate....”

V. “No haber recibido en su contra sentencia condenatoria por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.”

Dada la emergencia nacional que representa la violencia que viven las mujeres en el país y en Baja California Sur, esta iniciativa, propone agregar como impedimento haber sido sancionado por violencia política o contar con antecedentes por cualquier tipo de violencia de género a fin de que no puedan contender por algún cargo de elección popular, ni ocupar y permanecer en los cargos públicos y esto no se limite solo a los de elección popular. Sería la fracción V del artículo 49.

En México, los cuerpos de las mujeres son encontrados calcinados, maniatados, desnudos o semidesnudos, decapitados, con huellas de tortura y violencia sexual, de acuerdo con María Salguero, geofísica y creadora del Mapa de Femicidios en México.⁸

Recientemente, la oficina de ONU Mujeres dio a conocer un informe con datos que revelaron que cada día 9 mujeres son asesinadas en México, 6 de cada 10 mexicanas han sido víctimas de algún episodio de violencia a lo largo de su vida, el 41,3% ha sido víctima de agresiones sexuales.

Miles de mujeres se han movilizado exigiendo un alto a la violencia en su contra, 8 de cada 10 mujeres se sienten inseguras, lo cual ha enojado a la sociedad mexicana por la falta de resultados firmes en su protección.⁹

Dolorosamente, el Estado de Baja California Sur ocupa a nivel nacional uno de los primeros lugares en discriminación, desigualdad social y en consecuencia graves índices de violencia contra las mujeres por razones de género.

Deudores Alimentarios Morosos:

La violencia de tipo económico, además de afectar mayormente a las mujeres, vulnera los derechos de menores de edad, adolescentes y

⁸ Disponible en: <http://mapafemicidios.blogspot.com/p/inicio.html>

⁹ EXPANSIÓN, 14 Datos sobre la Violencia de género, Tomado desde: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico> el día 12 de febrero de 2020.

personas adultas mayores, cuando las y los deudores incumplen con sus obligaciones de asistencia familiar, principalmente en lo que hace a las obligaciones alimentarias.

El tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo tiene una gran repercusión jurídico social en virtud de que éstos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que se derivan de la naturaleza humana, son el medio que garantiza el sano desarrollo de las y los menores o, en su caso, de quienes por circunstancias especiales los requieren.¹⁰

La obligación alimentaria tiene un profundo sentido ético y moral, significa la preservación del valor primario: la vida. Los alimentos son lo más indispensable que el ser humano necesita para sobrevivir, dejar de cumplir con ese deber pone en riesgo la integridad física del acreedor, lo cual es grave si deriva principalmente de una conducta intencional.¹¹

Respecto a la incidencia delictiva del fuero común, por el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública da a conocer que, que en más del 65% de los casos de incumplimiento de las responsabilidades familiares de índole alimentario no hay denuncia y peor aún no existen sentencias.

En el Código Penal el Estado de Baja California Sur, artículo 207 se establecen las sanciones para quienes infrinjan en el delito de *incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar*, para el cumplimiento y garantía del interés superior de las y los menores principalmente.

Artículo 207. Incumplimiento de la obligación alimentaria. A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a la persona con la que tenga ese deber legal, independientemente de que exista resolución judicial que cuantifique el monto de los alimentos, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días, así

¹⁰ María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, pág. 121. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

¹¹ Ídem.

como la suspensión de los derechos de familia y pago en calidad de reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, éstos se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y el acreedor alimentario hayan tenido en los dos últimos años.

Por ser una forma de ejercer violencia económica, se propone además incluir en los impedimentos a que se refiere el artículo 49 el haber incumplido la resolución judicial que le condena a pagar los alimentos.

Esta iniciativa, prevé la creación del registro de deudores alimentarios y la reforma correspondiente al Código Civil del Estado, a fin de que cuando DEUDOR ALIMENTARIO TENIENDO LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR PENSION ALIMENTICIA ORDENADA POR UN MANDATO JUDICIAL O ESTABLECIDA MEDIANTE CONVENIO JUDICIAL, DEJARE DE SUMINISTRARLOS POR MAS DE TREINTA DIAS NATURALES. EN ESTE CASO EL JUEZ QUE CONOCIO DEL ASUNTO ORDENARÁ EL INGRESO DE SUS DATOS EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por lo anterior la presente iniciativa prevé la expedición de certificados y constancias como requisito obligatorio que deberá ser solicitado a todas las personas servidoras públicas así como a quienes aspiren a ocupar cualquier cargo público de elección designación y/o concurso en el Estado de Baja California Sur

Esta propuesta es una acción legislativa para contrarrestar todo tipo de violencia ejercida en contra de las mujeres, así como para proteger el interés superior de las y los menores, ya que en su mayoría los acreedores alimentarios son niñas, niños y adolescentes víctimas de la irresponsabilidad, indiferencia y abandono de sus padres.

El principio del interés superior de la niñez comprende un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y

una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.¹²

Es importante subrayar que, para no afectar a las personas acreedoras alimentarias, quien quiera ocupar un cargo público y tenga antecedentes como deudor alimentario, para poder ingresar debe cancelar esa deuda de forma total y no tener registro vigente en cualquier otra entidad federativa. Sin omitir la relevancia de que hay casos documentados incluso con sentencias no acatadas al más alto nivel de la autoridad en México, como es el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con toda impunidad incurren en este delito, el cuál debe ser erradicado, especialmente de las instituciones del Estado y convertirse en requisito para el ejercicio del quehacer público, como una acción sustantiva en favor de a las mujeres, niñas y niños.

En este sentido la Iniciativa 3 de 3 contra la Violencia hacia las Mujeres propone elevar los estándares de la ética pública y política, ya que si bien distintas legislaciones prevén los requisitos de elegibilidad e idoneidad, éstos son relacionados a la transparencia, la rendición de cuentas, la no corrupción y la eliminación de los conflictos de interés o bien los antecedentes no penales, vinculados al crimen organizado y otros criterios que si bien fortalecen a la democracia no consideran la corresponsabilidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y manifestaciones tanto en el ámbito público, como en el ámbito privado.

La violencia de género contra las mujeres es un delito y como tal debe ser sancionado venga de quien venga. En una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, sí se es acosador sexual, no basta ser un servidor público destacado, sí se es agresor por razones de género, no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, sí se es deudor de pensión alimenticia.

¹² Principio del interés superior de la niñez. Tomado desde: http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm el día 11 de febrero de 2020.

De ahí que, esta propuesta refiera a “*antecedentes*” dentro de los que se encuentran por supuesto los antecedentes por investigación, por procesamiento o bien por las sentencias condenatorias ejecutorias, pero también debe utilizarse:

El Banco Nacional y los Bancos Estatales de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, en los cuales hay un registro de víctimas, casos y probable persona agresora, tal y como lo mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.

Las recomendaciones de los organismos protectores de los Derechos Humanos, en las cuales se hacen análisis sin prejuizar o anticipar resultados derivados de las investigaciones a cargo de las fiscalías, pero que dan cuenta de las evidentes violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

La información contenida en los registros de agresores sexuales los cuales de no existir deben generarse para el cumplimiento efectivo de lo planteado en la presente iniciativa.

La información que obre sobre los deudores alimentarios morosos.

Los mecanismos que pueden implementarse para cumplir con lo propuesto son: la celebración de convenios interinstitucionales, la búsqueda en los registros, la solicitud de presentación de constancias, la firma de cartas de cumplimiento de requisitos negativos, **la generación del Registro Estatal Público de Agresores Sexuales** y generar la normatividad para el cumplimiento efectivo sobre lo relativo a el **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJAJ CALIFORNIA SUR**, así como eficientar el uso del banco de datos sobre violencia y generar mecanismos de monitoreo y seguimiento a casos en cada uno de los municipios.

El mensaje que se transmite con la presente iniciativa es claro: impedir que quienes tengan antecedentes como agresores por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones alimentarias, ingresen al servicio público en cualquiera de los tres

órdenes y niveles de gobierno y/o permanezcan en él, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses ciudadano.s

Sería insuficiente evitar el ingreso de agresores al servicio público sin prever que las conductas de violencia pueden ocurrir durante el desempeño del cargo público.

Si bien, esta iniciativa prevé a todas las personas servidoras públicas del Estado de Baja California Sur se hace especial énfasis tratándose del Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos, Fiscal General de Justicia, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

La convicción de la presente iniciativa es abonar a la lucha a favor de los derechos humanos de las mujeres, así como para lograr implementar nuevas formas relaciones institucionales, políticas y sociales que se traduzca en una democracia representativa de manera sustantiva, para que los mejores hombres y mujeres se coloquen en el centro de la responsabilidad pública.

La presente iniciativa de reforma coloca en el centro la posibilidad sustantiva de un nuevo paradigma en el quehacer político y criterios más amplios con que se midan la honorabilidad, la honestidad, la eficiencia y la responsabilidad institucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de quienes integran esta Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa de

DECRETO:

Que adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así mismo se adicionan la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información; la Ley Electoral; la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Civil, todas del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones IV, V y VI al numeral 44; se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII al numeral 66 Quinquies se adiciona el numeral 69, con las fracciones se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI; con las fracciones: V, VI, VII y VII al artículo 82; se adiciona el numeral 91, con las fracciones VII, VIII, IX y X, 100, en su noveno párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

44.-... (Primer párrafo igual) Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.- a III...

IV.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

V.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

VI. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

66 Quinquies.- ...(Primer párrafo igual) Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se deben cumplir los siguientes requisitos:

De la frac. I.a la VIII... (igual)

IX.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

X.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

XI.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

XII.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

69.- ... (Primer párrafo igual) Para ser Gobernador del Estado se requiere:

De la frac. I.- a la VII.- ... (igual)

VIII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

IX.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

X.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no

cuenta con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

XI.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

82.- (Primer párrafo igual) Para ser Secretario de Despacho se requiere:

De la frac. I.- a la IV.- ... (igual)

V.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

VI.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

VII.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como per-sona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuenta con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

VIII.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

84.- ... (Párrafo primero igual) Para ser Procurador General de Justicia de ésta Entidad Federativa, y Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, se requiere:

I.- a VII ...

(I.- a VII igual)

IX.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

X.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

XI.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como per-sona agresora por el delito de incumplimiento de

deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XII.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

Previamente a su ratificación o no ratificación deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Respecto del Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, previamente a su nombramiento, deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

91.- ... (Primer párrafo igual) Para ser Magistrado se requiere:

I.- a VI...

VII.- No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

VIII.- No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

IX.- No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

X.- No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

...

100.- ... (PÁRRAFOS DEL PRIMERO AL OCTAVO IGUAL)

Párrafo Noveno:

De igual forma, deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X del numeral 91 de esta Constitución, ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, así como por su honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 94. Para ser nombrado Fiscal General del Estado, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. a V...

VI. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

VII. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

VIII. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

IX. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 17.- (Párrafo primero igual) Para ocupar la presidencia de la Comisión Estatal se requiere:

De la I.- a la XI.- ... (igual)

XII. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

XIII. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

XIV. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALI-MENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XV. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 57. (Primer párrafo igual) Para ser integrante del Consejo Consultivo se requiere:

I.- a VII ... (De la primer fracción a la VII igual)

VIII. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

IX. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

X. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DEBAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XI. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adicionan: al artículo 17, en su Apartado F, las fracciones X, XI, XII y XIII; al artículo 43 las fracciones XII, XIII, XIV y XV; al artículo 49 las fracciones V, VI, VII y VIII; de la Ley Estatal Electoral para quedar como sigue:

Apartado F.- (Primer párrafo igual) Para ser Presidente y Consejero Electoral de los Consejos Municipales o Distritales del Estado, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

De la frac. I. a la IX.- ... (igual)

X. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

XI. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

XII. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DEBAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XIII. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

Artículo 43.- (Párrafo primero igual) Para ser Magistrado Electoral se requiere lo siguiente:

De la fracc. I. a la XI(igual)

XII. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

XIII. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

XIV. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

XV. No tener antecedentes como responsable de violencia institucional.

Artículo 49.- (Primer párrafo igual) Son requisitos para ser Diputado, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, además de los que señalan los artículos 44, 45, 69, 78, 138 y 138 Bis de la Constitución, los siguientes:

De la frac. I.- a la IV.- ... (igual)

V. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones;

VI. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal;

VII. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país; y

VIII. No tener antecedentes como responsable de violencia política ni institucional.

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona con el artículo 17Bis la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 17BIS.- Para ser Titular de las Dependencias de la Administración Pública estatal, se requiere:

Tener la nacionalidad mexicana;

No tener antecedentes penales;

III. No tener antecedentes como persona agresora por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones.

IV. No tener antecedentes como persona agresora por delitos sexuales, con la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal.

V. No tener antecedentes como deudor alimentario moroso y/o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, no estar inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, salvo que acredite

estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios en las distintas entidades federativas del país.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona la fracción XXXI y se recorre la numeración de la fracción XXXI vigente, para ser XXXII, del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para quedar como sigue:

Artículo 14.- (Primer párrafo igual) Son facultades del Pleno del Tribunal:

XXXI. Crear y mantener actualizados los Registros de Deudores Alimentarios y de Agresores Sexuales, que expedirán a las personas interesadas constancia de su ausencia en tales registros o bien informar, a quienes sean titulares de los Poderes que lo soliciten sobre la inclusión de su personal o aspirante a serlo en los Registros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Registro Estatal Público de Agresores Sexuales y el Registro de Deudores Alimentarios de Baja California Sur deberán crearse en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor el presente decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá incluir en su proyecto de presupuesto de egresos del próximo año los recursos necesarios para el cumplimiento del artículo segundo transitorio.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ